

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2021
PROMOVENTE: FISCALÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de diecinueve de mayo de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Sin registro

Documental recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que se declaró **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad, en la que se **declaró la invalidez** del artículo 268, párrafo primero, en su porción normativa “de tres a ocho años y”, del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, modificado mediante el DECRETO 899, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el doce de febrero de dos mil veintiuno, la cual surtió sus efectos retroactivos a la fecha que se precisa en el fallo a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 44¹, en relación con el 59² y 73³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes**, así como a Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial y a la Fiscalía General, así como a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Octavo Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Además, **publíquese** en el **Diario Oficial de la Federación** y en el **Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza**, y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

No pasa inadvertido que la Fiscalía General de la República, señaló como medio de notificación la vía electrónica; sin embargo, por la naturaleza del acto, se ordena su notificación en el domicilio indicado en autos, esto, con fundamento en los artículos 4, párrafo primero⁴ de la citada ley reglamentaria y 32⁵ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal.

¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

⁴ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

⁵ **Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 32. Cuando se estime conveniente ordenar por la naturaleza del acto que una notificación se realice por oficio a una parte que haya manifestado expresamente su consentimiento para recibir aquellas por vía electrónica, en términos de lo previsto en el artículo 4o. de la Ley Reglamentaria, únicamente se agregarán al expediente impreso y al Expediente electrónico que corresponda, las constancias

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2021

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁶, artículos 1⁷ y 9⁸, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y en sus residencias oficiales al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial y a la Fiscalía General, así como a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Octavo Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencias en Saltillo, Piedras Negras, Monclova y La Laguna, ésta última con sede en Torreón, respectivamente.

En ese sentido, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de diecinueve de mayo de dos mil veintidós**, a las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencias en Saltillo, Piedras Negras, Monclova y La Laguna, ésta última con sede en Torreón, respectivamente, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que generen la boleta de turno que les corresponda y la envíen al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137⁹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹⁰, y 5¹¹ de la ley reglamentaria de la materia, **lleven a cabo las diligencias de notificación por oficio**, al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial y a la Fiscalía General, así como a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Octavo Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sus residencias oficiales de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹² y 299¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace

respectivas a las notificaciones realizadas por el actuario, sin menoscabo de que en la bitácora de notificaciones del acuerdo correspondiente, se precise el tipo de notificación que se llevó a cabo.

⁶ **Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

⁷ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁸ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁹ **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹⁰ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

¹¹ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹² **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹³ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

las veces de los despachos números 1059/2022 (Saltillo), 1060/2022 (Piedras negras), 1061/2022 (Monclova) y 1062/2022 (La Laguna, sede en Torreón), en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁴, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que **se requiere a los órganos jurisdiccionales respectivos**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, **los devuelvan debidamente diligenciados por esa misma vía, con las RAZONES ACTUARIALES correspondientes, incluyendo las constancias de las que se adviertan que los propios órganos jurisdiccionales a quienes corresponda diligenciar la presente comunicación oficial TOMAN CONOCIMIENTO de la sentencia de cuenta.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **46/2021**, promovida por la Fiscalía General de la República. **Conste.**
CAGV/CDS

¹⁴ Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2022T15:45:06Z / 28/09/2022T10:45:06-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	32 a2 03 e1 9d 95 bf 07 1d a5 62 3a 2c 66 75 f6 4d dc 6a b6 d3 ab 02 9b 2e 6f 6b 93 fd 32 52 b3 79 57 74 23 e1 48 09 3e 8f 8c c6 02 e0 c6 3d a2 79 fe 8d bb 5c 30 0e d8 cf f8 f0 4b d8 8f 12 00 3e e3 fe 64 bc 37 27 57 fd 39 5a 27 bf e4 55 28 f9 ae 8a 60 fc 33 cf 77 18 51 9d 9b ed e1 41 62 c0 ad 57 56 d0 ed 86 f5 d3 20 3a 1d b7 08 7f bd 72 20 ca e5 19 15 44 04 a3 30 84 5a bc bb e6 fc 8d 1a c9 dd 71 60 e7 ac c8 11 28 a6 c4 58 8d 69 8e ac c3 68 1e 38 fc 2b 9e 94 b6 05 c8 3e 28 7d 6d 42 e2 a9 d4 7e 8b 30 be d2 c2 a7 43 e8 e1 1a c5 58 4f 46 54 21 19 36 a2 b3 ac e8 52 a1 0d fa 49 f1 36 fc fd 67 ab 52 08 9a 5a 1e ca db 4d b7 2a a0 88 0b 8d 76 56 29 c9 10 81 09 02 23 c8 ed 3d 3b ea 1c 81 34 ab 29 fa ea db a1 5e aa 88 1a 3b 8b 14 b3 3c 9b 0e fb c2 90 da b3 79 31 2f 68			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2022T15:45:06Z / 28/09/2022T10:45:06-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2022T15:45:06Z / 28/09/2022T10:45:06-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5086278			
	Datos estampillados	0ED8942A1C1DEDE2D85E091DA181B53808F6F11A5A0394B172F039A718944A9F			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2022T15:38:38Z / 28/09/2022T10:38:38-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	53 c7 86 58 b4 93 78 53 d0 25 1a dd 12 0e 7f ac 18 33 5a 43 27 64 af ab 00 33 76 a1 11 4e b6 38 fe 42 f7 dd aa 25 33 48 7c 75 45 ed 43 5b cf 62 b0 8f e6 6d 36 f5 34 a9 66 37 d5 18 4a aa e9 e7 b1 07 73 48 ba f5 46 42 aa 74 20 8f 4d 98 b2 49 a8 ea ee 53 a1 99 cf 3d 70 e4 42 2c d5 45 f5 ac 38 5f 72 8d b8 1f 40 4c c1 5a b9 dd f4 9a 06 4f 3c 4a ef 3b 95 07 e2 d0 6a 54 1d ee 67 50 01 3b f4 33 9a ed 52 6c 55 d9 13 0d b6 d0 4c 74 ae ec 49 c9 d6 f7 d3 5a 29 07 ce 39 84 b5 80 53 2f e6 1c e0 14 ec d7 f2 90 92 e2 7a 33 76 99 f4 b3 ab b8 69 99 b4 01 ae d6 09 f7 7b fa ba 48 bd 77 ea 36 16 b4 dd fa f0 0d ef e4 6b 21 bf c9 b3 0d 59 6e 2a ae 46 ec b0 cb 9e 66 61 13 7c 15 29 36 84 57 8f 14 f7 72 a1 ef 74 db 00 89 12 4c 36 80 c3 df 98 24 64 f4 4e b9 66 8a 9d a0 3b 9c 1a 88 22			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2022T15:38:38Z / 28/09/2022T10:38:38-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2022T15:38:38Z / 28/09/2022T10:38:38-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5086095			
	Datos estampillados	B0DEE2F02266DE0A3F020082716D2E37313D05841B6B332D1819A85772E95E8C			